

LA LEY DE PRESUPUESTOS DE ARAGÓN PARA 2014: CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA CUMPLIR EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (*)

SABINA DE MIGUEL ARIAS

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.– II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2014: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.

RESUMEN: El presente trabajo tiene por objeto analizar el contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, distinguiendo, a estos efectos, entre la parte correspondiente a los estados financieros de dicha norma legal (relativos a los gastos y a los ingresos) y el articulado o parte dispositiva de la misma. Junto a lo anterior, se realiza una mención específica a las principales novedades que presenta la referida Ley respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2013.

Palabras clave: Ley de Presupuestos 2014; Comunidad Autónoma de Aragón.

ABSTRACT: This paper deals with the contents of the Community of Aragón Budget Act for the year 2014. Moreover, it is made a distinction between the financial statements part of this Act and the statutory part, underlining the main novelties in relation to the 2013 Budget.

Key words: 2014 Budget Act; Community of Aragón.

I. INTRODUCCIÓN

Como es bien sabido, el Presupuesto constituye una institución característica del sistema democrático y un elemento esencial de cualquier organización política, circunstancia ésta puesta de relieve por nuestro Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones (1). A estos efectos, la aprobación

(*) Trabajo recibido en esta REVISTA el 25 de febrero de 2014 y evaluado favorablemente para su publicación el 30 de marzo de 2014.

(1) Sentencia de 18 de abril de 1994, entre otras.

anual de la Ley de Presupuestos por las Comunidades Autónomas es una manifestación legislativa de gran importancia, y así ha venido a indicarse en precedentes comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2).

De hecho, la idea arriba plasmada se confirma a través de un *doble motivo*: en primer término, y como ha advertido el Tribunal Constitucional (3), porque la Ley de Presupuestos constituye uno de los aspectos fundamentales en que se proyecta el contenido de la *autonomía financiera* de las Comunidades Autónomas constitucionalmente reconocida; y, en segundo lugar, porque la misma es el instrumento esencial para la *ordenación* económica y la *dirección* de la actividad financiera de nuestra Comunidad durante un período anual.

Siendo esto así, el presente trabajo aborda el examen del contenido de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2014, realizándose a lo largo del mismo un estudio comparativo respecto de los Presupuestos correspondientes al ejercicio precedente (2013).

No obstante, y antes de proceder del modo ahora descrito, debe advertirse que ha resultado necesario hacer uso del mecanismo de prórroga presupuestaria en el supuesto que ocupa nuestra atención, habiéndose efectuado la prórroga para el ejercicio 2014 de los Presupuestos vigentes en el ejercicio 2013. En este sentido, el referido mecanismo se encuentra previsto en distintas disposiciones normativas (4), si bien es preciso recordar la conveniencia de realizar la aprobación de los Presupuestos autonómicos con anterioridad al día 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (5). Más en concreto, la citada prórroga —que se produce de forma automática— y las condiciones generales de la misma fueron objeto de aprobación a través de la Orden de 20 de diciembre de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública (6).

(2) A estos efectos, pueden consultarse los comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2012 y 2013, realizados, respectivamente, por ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J., y CARRERAS MANERO, O., en el número 41-42 de esta REVISTA.

(3) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 20 de diciembre de 1988.

(4) Como el artículo 111.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón o el artículo 38 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

(5) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

(6) BOA núm. 254, de 30 de diciembre de 2013.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2014

Centrándonos ya en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año en curso —aprobados por la Ley 1/2014, de 23 de enero (7)—, los mismos presentan una estructura idéntica a los de otras entidades territoriales, como ha venido resultando habitual desde el año 1983. A este respecto, en ellos puede distinguirse un *contenido doble*: el concerniente a los *estados financieros* —entre los que se incluyen las partidas relativas a los gastos (obligaciones a reconocer) y a los ingresos (derechos a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, por otro lado, el referido a la *parte dispositiva o articulado* (8).

De esta manera, y al igual que en ejercicios precedentes, a lo largo de los siguientes epígrafes se abordará el análisis de la Ley de Presupuestos para el año 2014 centrándonos, en primer lugar, en los estados financieros de gastos e ingresos y examinando, una vez efectuado lo anterior, las concretas previsiones contenidas en el articulado o parte dispositiva de la citada norma.

1. Los estados financieros

A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2014 incluye unos créditos iniciales por importe de 5.374.978 miles de euros, cifra ésta que, en comparación con los Presupuestos del año anterior (5.107.284 miles), determina un incremento absoluto de 267.694 miles y porcentual del 5,2%; de este modo, puede constatarse un leve aumento de la cantidad presupuestada, a diferencia de lo sucedido en el ejercicio 2013 (9).

En particular, los créditos arriba mencionados se encuentran agrupados de conformidad con las reglas previstas a estos efectos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, circunstancia que permite poner de relieve, desde una perspectiva presupuestaria, *qué órgano realiza un específico gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —o la naturaleza del gasto— (clasificación económica) y *para qué se*

(7) Publicada en el BOA núm. 17, de 25 de enero.

(8) Las instrucciones relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2014 aparecen recogidas en la Orden de 24 de junio de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública [BOA núm. 138, de 16 de julio].

(9) Por su parte, y rompiendo la dinámica descendente seguida desde 2010, la cantidad presupuestada en el ejercicio 2012 también supuso un ligero incremento de su cuantía en relación con el ejercicio 2011.

gasta —esto es, la naturaleza de la actividad a la se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). Siendo esto así, el examen del estado de gastos del Presupuesto para el año 2014 será efectuado analizando las clasificaciones orgánica y económica citadas (10).

En lo que se refiere, en primer lugar, a la *clasificación orgánica*, el Presupuesto para el año 2014 presenta un aumento de los créditos para el gasto en la mayoría de los Departamentos o Secciones incluidos en aquél, si bien un tercio de ellos han visto disminuidos sus correspondientes créditos.

Así ha sucedido en el supuesto del Departamento de Presidencia y Justicia, que ha visto reducidas sus dotaciones en 4.431 miles de euros, comportando un descenso relativo del 3,2%. Por otro lado, también los créditos correspondientes a las Cortes de Aragón han experimentado una minoración en su importe de 298 miles de euros, cifra ésta que representa una disminución del 1,2% en términos porcentuales.

Asimismo, ha disminuido la cuantía de las partidas de los Departamentos de Industria e Innovación (2.661 miles de euros menos —2,9% en términos porcentuales—), de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (2.543 miles —2,1%—), de Hacienda y Administración Pública (948 miles —1,8%—), así como, aunque de forma mínima, de Sanidad, Bienestar Social y Familia (214 euros).

Por otro lado, y en cuanto a los créditos para gasto de los Departamentos y Secciones que han experimentado una subida en términos cuantitativos, deben destacarse los referidos a Diversos Departamentos (235.439 miles de euros más, que comportan un aumento del 28,3% en relación con el Presupuesto del año 2013), así como los correspondientes a las Administraciones Comarcales (9.000 miles más —15,6%—)

A su vez, puede apreciarse un aumento en los créditos concernientes al Departamento de Política Territorial e Interior en 7.025 miles de euros, que representan un aumento del 18,1% respecto del año 2013, y en los relativos a la Presidencia del Gobierno (237 miles —8,6%—), al Consejo Económico y Social (27 miles —5,1%—) y al Consejo Consultivo de Aragón (21 miles —7%—). Junto a ello, se ha producido también un incremento en los créditos de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con 24.289 miles de euros más (3,3% en términos porcentuales), de Economía y Empleo (2.514 miles —1,6%—) y, por fin, aunque en una cuantía inferior, de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, cuyo incremento ha sido de 76 miles de euros (0,008%).

(10) Las referidas clasificaciones se encuentran recogidas en el respectivo Anexo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

Siguiendo con el análisis de la clasificación que ahora centra nuestra atención, como ha venido siendo habitual es el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia el que presenta una mayor importancia en cuanto a su volumen de créditos (con un total de 1.917.548 miles). A dicho Departamento le siguen, como Secciones de mayor cuantía en el Presupuesto, los créditos referidos a Diversos Departamentos (1.068.481 miles), Educación, Universidad, Cultura y Deporte (912.188 miles) y Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (767.412 miles).

Por su parte, entre los Departamentos o Secciones con un nivel medio de importancia desde un punto de vista cuantitativo cabe citar los de Economía y Empleo (174.754 miles), Presidencia y Justicia (133.791 miles), Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (119.904 miles), Industria e Innovación (88.709 miles), Administraciones Comarcales (66.719 miles), Hacienda y Administración Pública (52.008 miles) y, por último, Política Territorial e Interior (45.825 miles), créditos que suman, de modo aproximado, el 12,7% de la cuantía total del Presupuesto.

Por fin, y como ha sucedido en años precedentes, las Secciones que comportan una dotación menor en el conjunto del Presupuesto del año en curso son, en concreto, las relativas a las Cortes de Aragón (23.803 miles), Presidencia del Gobierno (3.005 miles), Consejo Económico y Social (500 miles), así como al Consejo Consultivo de Aragón (323 miles).

De la forma indicada se desglosan, desde la perspectiva de la clasificación orgánica, los 5.374.978 miles de euros previstos en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2014, destinándose los mismos al cumplimiento de las diversas obligaciones contraídas por los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad.

Una vez señalado lo anterior, procedemos, a continuación, a la exposición del estado de gastos de los mencionados Presupuestos de conformidad con la *clasificación económica*. En concreto, y siguiendo tal clasificación, los créditos para gastos del presente ejercicio aparecen agrupados, como viene resultando habitual, en *dos grandes apartados*: el referido a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y el relativo a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos V a IX). Así, y de forma previa, cabe precisar que los créditos atribuidos para las primeras operaciones citadas (4.074.077 miles) supera, de manera amplia, el importe total de los créditos destinados a las segundas (1.300.900 miles), hasta el punto de llegar a triplicarlo (11).

(11) En idéntico sentido, y a título ejemplificativo, cabe advertir que los Presupuestos para el ejercicio 2013 destinaban a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 4.031.956 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 1.056.979 miles.

Ya en lo referido a los distintos Capítulos que integran esta clasificación, destaca el incremento de la cuantía de la práctica totalidad de los mismos, en la medida en que únicamente se produce la disminución de las Transferencias de Capital en un total de 13.006 miles de euros, cifra ésta que conlleva un descenso porcentual del 3,7% respecto del Presupuesto del ejercicio 2013.

A estos efectos, y entre los Capítulos que más ven aumentado el monto de sus créditos desde un punto de vista cuantitativo, se encuentran los relativos a Pasivos Financieros (218.679 miles), Transferencias Corrientes (32.134 miles), Inversiones Reales (13.534 miles) y Bienes Corrientes y Servicios (11.593 miles), comportando, respectivamente, dichas cantidades incrementos porcentuales del 42,6%, 2,4%, 7,5% y 1,8%.

Por otro lado, y ya de un modo más moderado, reflejan un incremento total del monto de sus partidas los Capítulos referentes al Fondo de Contingencia (4.755 miles) (12), Gastos Financieros (1.681 miles), Activos Financieros (1.612 miles) y, por último, Gastos de Personal (73 miles), cifras que, comparadas con las previstas en los Presupuestos del año 2013, determinan incrementos relativos del 26%, 0,7%, 25,5% y 0,004%, respectivamente.

Más en concreto, y como viene resultando habitual, los Capítulos que presentan un mayor importe en sus dotaciones desde el punto de vista de la clasificación económica de gastos son los referidos a Gastos de Personal (1.818.106 miles) y Transferencias Corrientes (1.356.954 miles), situándose junto a los mismos los concernientes a Pasivos Financieros (732.409 miles) y Bienes Corrientes y Servicios (649.742 miles), partidas todas ellas que representan en su conjunto aproximadamente el 85% del Presupuesto de Gastos.

Por lo demás, los Capítulos que tienen una importancia cuantitativa inferior a los recogidos en el párrafo precedente son los tocantes a Transferencias de Capital (343.095 miles), Gastos Financieros (249.272 miles), Inversiones Reales (194.349 miles), Fondo de Contingencia (23.103 miles) y Activos Financieros (7.943 miles).

Finalizado el examen de los créditos recogidos en sede del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2014

(12) El deber de consignar la dotación denominada Fondo de Contingencia en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas aparece recogido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste a cuyo tenor «La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias». Por su parte, y en cuanto a la normativa aragonesa, el artículo 15 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón dispone, a estos efectos, que «Dentro del límite del gasto no financiero fijado anualmente para la Comunidad Autónoma, se incluirá un concepto presupuestario bajo la rúbrica Fondo de Contingencia por importe mínimo del 0,5% del citado límite».

desde la perspectiva de la clasificación económica, es el momento de proceder, a continuación, al análisis del estado de ingresos de dichos Presupuestos, precisando así las fuentes de financiación de los citados gastos.

B) El estado de ingresos

Pasando ya a abordar el estudio del estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, el mismo asciende, con carácter aproximado, a la cantidad de 5.374.978 miles de euros, de los cuales 4.215.088 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio, mientras que los restantes 1.159.890 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que contraiga dicha Comunidad. A estos efectos, la primera de las cifras mencionadas coincide con la incluida en el estado de gastos, presentándose, de este modo, unos Presupuestos formalmente equilibrados (13).

En lo que atañe al análisis del estado de ingresos desde el punto de vista de la *clasificación económica*, los mismos se estructuran sobre la base de una *doble categoría*: la relativa a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la referente a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX). Siendo esto así, en los Presupuestos para 2014 el importe total al que ascienden los Ingresos indicados en primer lugar es de 4.009.371 miles de euros, cuantía ésta que triplica el importe total de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales se elevan a 1.365.607 miles.

Centrándonos, en primer lugar, en los *Ingresos Corrientes*, cabe señalar que sólo dos de los Capítulos que los integran experimentan un aumento con respecto a los Presupuestos de 2013; en concreto, vienen a incrementarse las cuantías tanto de los Ingresos Patrimoniales (9.893 miles de euros más), como de las Tasas y Otros Ingresos (13.784 miles), lo que, en términos relativos, determina, respectivamente, aumentos del 56,7% y 10,9%.

Por su parte, los Presupuestos de 2014 comportan una disminución en las dotaciones de los Capítulos concernientes a Impuestos Directos (47.189 miles), Impuestos Indirectos (42.151 euros) y Transferencias Corrientes (11.906 miles), cuantías que suponen decrementos porcentuales del 3,6%, 2,6% y 1,2%, respectivamente.

Ya en lo que atañe a los *Ingresos de Capital y Financieros*, el único de sus Capítulos que sufre una disminución en el monto total de su partida, en

(13) La necesidad de que el Presupuesto de nuestra Comunidad aparezca equilibrado se encuentra recogida de forma expresa en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el actual Estatuto de Autonomía Aragonés recoja entre sus preceptos una previsión de este tenor.

relación con la prevista el año anterior, es el referido a Activos Financieros (13.000 euros menos), cifra que conlleva un decremento del 0,3%.

Frente a lo anterior, destaca el incremento que tiene lugar en el Capítulo de Pasivos Financieros, el cual experimenta un ascenso de 300.487 miles de euros, lo cual representa un aumento porcentual del 35% respecto de la prevista en el Presupuesto del ejercicio precedente. Asimismo, también asciende el importe de los Capítulos de Enajenación de Inversiones Reales (17.092 miles más) y de Transferencias del Capital (27.696 miles), cantidades éstas que comportan incrementos del 142,4% y 19,1%, respectivamente.

Una vez abordado el estudio comparativo de los estados de ingresos incluidos en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, examinamos este último de una forma individualizada.

A este respecto, y como ha venido resultando habitual, los gastos a que ha de hacer frente la Comunidad Autónoma de Aragón vienen a financiarse, principalmente, a través de las siguientes *fuentes*: Impuestos Indirectos (1.605.243 miles de euros), Impuestos Directos (1.276.949 miles), Pasivos Financieros (1.159.890 miles) —cifra que comporta un alto nivel de endeudamiento— y, por fin, Transferencias Corrientes realizadas por otros Entes Públicos y ciertos Organismos Autónomos (960.062 miles).

A su vez, y siguiendo con la línea de años precedentes, mantienen una importancia media desde la perspectiva de su cuantía los Capítulos relativos a las Transferencias de Capital (con un importe de 172.388 miles de euros) y el referido a las Tasas y Otros Ingresos (139.766 miles).

Por fin, los Capítulos de Enajenación de Inversiones Reales (29.092 miles), Ingresos Patrimoniales (27.348 miles) y Activos Financieros (4.236 miles) presentan una dotación económica menor a los anteriormente citados en términos absolutos, en la medida en que los mismos representan, aproximadamente, el 1,1% de los ingresos previstos para el ejercicio 2014.

Con la indicación que acaba de ser efectuada concluye el análisis del origen y cuantía de las diferentes cantidades integrantes del estado de ingresos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2014, finalizando el examen de los estados financieros de esta última. No obstante, ello no agota el estudio de aquélla, ya que nos encontramos en presencia de una auténtica norma jurídica, siendo preciso llevar a término el análisis de las previsiones recogidas en su articulado para entender el contenido, significado y efectos de los referidos Presupuestos; no en vano, tales preceptos precisan el destino y límites de los créditos previstos en el estado de gastos, legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento) y regulan, asimismo, diversos aspectos de los mismos.

2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2014 se encuentra integrada por 45 artículos —distribuidos en un total de 9 Títulos—, 30 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias y una disposición final; así, el esquema y contenido de aquélla resulta similar, en términos generales, al de ejercicios precedentes, si bien presenta alguna novedad en relación con la Ley de Presupuestos del año 2013.

En lo que respecta al Título primero de la Ley de Presupuestos objeto de nuestro análisis, el mismo lleva por título «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3) y viene a aprobar, en su artículo 1, el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2014. Por otro lado, su artículo 2 recoge el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos —el cual tiene un carácter meramente informativo y se eleva, en el presente ejercicio, a la cantidad de 122.700 miles de euros— (14), dándose cumplimiento a lo dispuesto, en este punto, en los artículos 21.1 de la LOFCA (15) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (16).

Por su parte, el artículo 3 de la norma legal arriba mencionada realiza la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, las cuales experimentan, con carácter general y salvo algunas excepciones, un incremento en su cuantía del 1,5%, previsión ésta efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (17).

(14) De los cuales 89 millones corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, 29 millones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y 3.200 miles, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(15) En cuya virtud: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(16) De acuerdo con el cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(17) A cuyo tenor: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

Pasando ya a abordar el contenido del Título segundo de la Ley de Presupuestos —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 12)—, el mismo regula tanto el régimen aplicable a los créditos presupuestarios contenidos en el estado financiero de gastos, como las alteraciones que pueden llegar a producirse en relación con ellos durante el ejercicio.

A estos efectos, el artículo 4 del mencionado texto legal viene a recordar el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los diferentes programas de gasto en lo atinente a las clasificaciones orgánica y funcional por programas; junto a lo cual su artículo 4.2 complementa esta previsión en lo que se refiere a la clasificación económica, haciendo alusión a la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a cada uno de los Capítulos integrantes de la referida clasificación.

Empero, dicho carácter limitativo se excepciona en el artículo 6.1 de la Ley objeto del presente comentario, precepto éste que enumera una serie de créditos del estado de gastos a los que se confiere la condición de ampliables, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (18). En este sentido, el artículo 6.2 de la Ley de Presupuestos prevé que la financiación de los citados créditos se realizará a través del recurso a alguno de los *tres siguientes medios*: mediante la baja en otros créditos para gastos y, de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan una adecuada cobertura.

Junto a las circunstancias que acaban de ser mencionadas, el carácter vinculante de los créditos para gastos aparece excepcionado, a su vez, por el artículo 7 de la Ley de Presupuestos, a tenor del cual se otorga al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de acordar la realización de las transferencias de crédito recogidas en dicho precepto. Sin embargo, este artículo señala que la autorización de las modificaciones presupuestarias se halla supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el Presupuesto, como al adecuado cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (19).

(18) Entre tales créditos se incluyen, por ejemplo, aquellos derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen este ejercicio o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(19) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en sede del artículo 135.1 de nuestra Constitución. Junto a ello, el referido principio se contempla en el artículo 21.1 de la LOFCA y en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto de acuerdo con el cual «Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural». Por otro lado, también el artículo 3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de Aragón

Por fin, y junto a las precisiones realizadas en los párrafos precedentes, el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para el 2014 fija los criterios de imputación temporal de los gastos consignados en la misma, indicando, en primer lugar, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, regla ésta que, no obstante, es objeto de excepción en algunos supuestos tasados.

Así, y siguiendo la línea seguida en anteriores Leyes de Presupuestos, el apartado segundo del artículo 5 de la Ley analizada permite imputar a los créditos del Presupuesto del ejercicio en vigor el pago de las obligaciones derivadas de alguna de las *tres causas siguientes*: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública; o c) gastos derivados de compromisos contraídos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Junto a lo anterior, el apartado tercero del precepto mencionado *ut supra* prevé la posibilidad de imputar a los Presupuestos de 2014 las obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, del pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

Por su parte, el artículo 8 del Texto legal ahora analizado viene a hacer realidad la autorización contenida en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la medida en que el mismo se refiere a la posibilidad de que se incorporen a los Presupuestos del año 2014 los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, incorporación ésta que debe ser efectuada de forma excepcional y de manera condicionada a la existencia de cobertura financiera acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por lo demás, el artículo 11 de la Ley de Presupuestos incorpora la posibilidad de que, a través de un acuerdo del Gobierno de Aragón y a propuesta

viene a hacer alusión a la estabilidad presupuestaria, disponiendo su apartado primero que «Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2.a) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales».

del Consejero de Hacienda y Administración Pública, puedan efectuarse ajustes en los estados de gastos e ingresos siempre que ello resulte necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria (20) o bien cuando proceda legalmente. A mayor abundamiento, el referido Consejero se encuentra autorizado para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

Según se deriva de las previsiones que acaban de ser enumeradas, resulta del todo evidente que los preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2014 confieren tanto al Gobierno autonómico, como al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en lo que atañe a la gestión de determinados créditos presupuestarios. De hecho, tales facultades —las cuales recoge el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad—, implican que el órgano de Gobierno de la misma o el referido Consejero determinarán, en numerosas situaciones, la cuantía y el destino definitivos de los gastos públicos.

Para finalizar, el Título ahora mencionado concluye previendo, en su artículo 12, una cautela en relación con la modificación de créditos, al exigir que ésta deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

De manera adicional, dicho precepto recoge la obligación de remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de las resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en el referido período temporal, indicando, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que las aprueba, la normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. En consecuencia, un año más permanecen inalteradas las específicas obligaciones de información a las que debe darse cumplimiento en las hipótesis de realización de las operaciones citadas en los párrafos precedentes.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2014 —que lleva por rúbrica «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 13 a 16)— contiene una serie de previsiones cuyo fin se centra en tratar de evitar la aparición de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas

(20) Véase la nota número 19.

decisiones, incluidas las que comportan repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

En este sentido, el artículo 13 de la susodicha Ley prevé, como ha venido resultando habitual en este punto, que cualquier proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento del gasto en el ejercicio 2014, o en otro posterior, tendrá que incluir una memoria económica que ponga de relieve las eventuales repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (21). De hecho, la citada obligación afecta a toda propuesta de acuerdo o resolución, condicionándose su efectividad a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada, de acuerdo con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

En lo que concierne a los compromisos de gasto de ejercicios futuros, el artículo 15 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Hacienda y Administración Pública la competencia para acordar la autorización de gastos plurianuales en los supuestos a los que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (22), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, correspondiendo al Gobierno de Aragón dicha competencia en el resto de las hipótesis contempladas en el último precepto citado. Junto a ello, el artículo aludido en primer lugar establece que incumbe al referido Consejero la autorización de los gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente, así como del gasto de ejercicios futuros en los casos no contemplados de modo expreso.

De forma adicional a las previsiones ahora citadas, y con el objeto de hacer realidad la finalidad aludida tres párrafos más atrás, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para 2014 confiere al Consejero de Hacienda y Administración Pública la posibilidad de acordar retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados, y ello hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de

(21) A estos efectos, cabe recordar que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera precisa que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

(22) Tales hipótesis son aquellas en que los citados gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

los mismos a la Comunidad, situación ésta que sólo resulta excepcional —en buena lógica— en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales relevantes.

De este modo, las normas contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio vienen a otorgar al Gobierno o al Consejero competente en materia de Hacienda facultades esenciales en sede presupuestaria. Es más, ello se refleja, asimismo, en relación con los créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, puesto que el artículo 14 de la referida Ley concede al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de autorizar, en estas situaciones, aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

Por lo demás, el artículo 16 del texto normativo ahora examinado hace alusión a las transferencias a organismos públicos, estableciéndose que, con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a los mismos o a la Universidad de Zaragoza se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

Una vez precisado lo anterior, pasamos a abordar el Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2014, titulado «DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 17 a 31).

Más en concreto, este Título establece el régimen retributivo aplicable, por una parte, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, por otro, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2014. No obstante, el contenido de tales previsiones no será objeto de un análisis detallado por tratarse ésta de una cuestión que excede de los límites del presente trabajo.

Sea como fuere, ha de hacerse referencia al hecho de que las retribuciones de este ejercicio experimentan, en relación con las del año 2013, idéntica variación a la establecida, acerca de esta misma cuestión, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, previsión que, según reconoce de forma expresa el artículo 17.1 de la Ley de Presupuestos de Aragón, se enmarca en las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

En este sentido, este precepto prevé, en su inciso final, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que conlleve un crecimiento retributivo superior al establecido se adecue a lo dispuesto en el referido artículo, resultando inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio, bajo la rúbrica de «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS

ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 32 y 33), constituye un claro reflejo de la coordinación financiera existente entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones de otras entidades territoriales de Aragón.

A estos efectos, el artículo 32 de la mencionada Ley hace alusión a los criterios de gestión del Fondo Local de Aragón, el cual aparece integrado por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón incluidas en los Presupuestos de esta Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. En concreto, este Fondo viene desarrollado en el Anexo I de la Ley de Presupuestos y se encuentra compuesto de programas específicos relativos a tales Entidades y de determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

Junto a lo anterior, dicho precepto prevé la posibilidad de que el Gobierno de Aragón establezca líneas de subvención del citado Fondo Local dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones o servicios que sean de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Entidades Locales.

En lo que respecta a la gestión del Fondo Local de Aragón, el Gobierno autonómico ha de informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en aquél, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la específica actividad que se apoya y la operación financiada (artículo 32.3).

A su vez, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos regula los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen desglosados también en el Anexo I del mencionado Texto legal. En este sentido, el Programa de Política Territorial constituye un instrumento multisectorial de ordenación del territorio y da cabida a un conjunto de dotaciones cuyo objetivo primordial aparece centrado en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas tanto mediante actuaciones de la propia Administración autonómica, como a través de medidas de fomento de entidades públicas o privadas.

El Título Sexto de la Ley de Presupuestos objeto de este comentario —«DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 34 a 38)— precisa el régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga la Comunidad Autónoma de Aragón (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como el de los avales que aquélla conceda a lo largo del año 2014.

En lo que concierne al citado ejercicio presupuestario, el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias que efectúe el Gobierno de Aragón es de 1.159.890 miles de euros (artículo 34.1),

cantidad esta última, como ya hemos indicado en un instante previo, superior a la prevista para el año 2013. A estos efectos, y como es habitual, la contracción de tal endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. Sea como fuere, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento han de ajustarse en todo momento a lo regulado en la normativa vigente en la materia (23).

Por otro lado, el Gobierno de Aragón se encuentra también facultado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el fin de conseguir una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros; asimismo, se permite al Consejero Hacienda y Administración Pública la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad, siempre que ello no comporte un incremento de la deuda viva autorizada.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley de Presupuestos para 2014 contempla la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. En esta línea, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o conjunto, sea superior a 20.000 euros a lo largo del ejercicio.

Ya en lo que respecta a los avales públicos (artículo 36), es el Gobierno de Aragón quien, a propuesta conjunta de los Consejeros Hacienda y Administración Pública y Economía y Empleo, ostenta la competencia para su concesión, pudiendo otorgarse aquéllos a empresas radicadas en Aragón —con prioridad para las PYMES— respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. No obstante, el importe total de los citados avales no podrá rebasar

(23) A este respecto, cabe recordar que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la LOFCA. Así, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero de este precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el citado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La susodicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el mencionado principio de estabilidad presupuestaria.

la cantidad de 150 millones de euros —cuantía ésta idéntica a la prevista en el ejercicio anterior— y su otorgamiento exigirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en los casos en que los avales propuestos —o acumulando los anteriores recibidos— superen la cantidad de 6 millones de euros.

Además, y como es lógico, la concesión del aval exige el cumplimiento de una serie de requisitos de diversa índole. En esta línea, debe acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social, junto a lo cual los sujetos beneficiarios deberán demostrar que no han sido sancionados —mediante sanción firme, por infracciones graves o muy graves— por las autoridades laborales competentes, así como también el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos. Asimismo, y en el caso de empresas privadas, se establece la obligación de presentar los estados económico-financieros con el fin de estimar su viabilidad.

Acto seguido, el artículo 37 viene a hacer referencia a la posibilidad de formalizar —con autorización del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública— contratos de reafianzamiento y aval con sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio en Aragón por un importe máximo global de 20 millones de euros, estableciéndose, de forma concreta, las condiciones exigidas para ello.

Ya para finalizar el presente Título de la Ley de Presupuestos, el artículo 38 prevé que el Departamento de Economía y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a nuestra Comunidad Autónoma derivadas de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

El Título séptimo del Texto legal ahora examinado lleva por rúbrica «DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD» (artículos 39 a 41) y da continuidad al Fondo —previsto, a su vez, en los Presupuestos del ejercicio 2013— cuyo objeto se centra en la creación de empleo. Más en concreto, es el Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, quien determina las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión dirigidos a financiar las iniciativas que contribuyan al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad, incluyéndose en el anexo IV de la Ley de Presupuestos del presente año los importes de los diferentes Departamentos destinados a tal fin.

En lo que concierne al Título octavo —«DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE» (artículos 42 y 43)—, y en la línea de lo previsto en el ejercicio 2013, el mismo aparece referido al Fondo configurado como un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo dirigidas a hacer frente

a situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

A estos efectos, la gestión del citado Fondo se efectúa por el Gobierno de Aragón, el cual podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión que se dirijan a financiar las iniciativas que contribuyan a reforzar las políticas contra la exclusión social, siendo el Consejero de Hacienda y Administración Pública el encargado de autorizar las transferencias precisas entre los créditos de operaciones de capital para adecuarlas a la forma en que vaya a instrumentarse su gestión.

Por lo demás, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón viene a incorporar un nuevo Título noveno denominado «DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES DEL FONDO TERRITORIAL Y RURAL» (artículos 44 y 45), el cual se halla conformado por el conjunto de inversiones y transferencias de capital dirigidas a fomentar actuaciones de desarrollo del territorio en el ámbito rural cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Comunidad Autónoma, encontrándose dotado en el presente ejercicio con 26 millones de euros.

Una vez abordado el análisis de los diferentes Títulos integrantes de la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2014, resulta preciso aludir de forma sucinta a distintas *cuestiones* que aparecen reflejadas en sede de las disposiciones adicionales y transitorias de la referida Ley: 1) la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas; 2) la determinación del régimen al que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de algunos créditos presupuestarios y 4) la dotación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

En relación con la primera de las cuestiones mencionadas, es la disposición adicional 21ª de la Ley ahora comentada la que —según prevé la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (24)— establece la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas aplicable (el anteriormente denominado «Canon de Saneamiento»). A este respecto, hemos de destacar que esta disposición procede a distinguir entre los usos domésticos y los industriales, fijándose, asimismo, el componente fijo y el variable de dicho tributo.

Ya en segundo lugar, y en lo que atañe al régimen de las subvenciones (disposiciones adicionales 2ª a 5ª), la Ley de Presupuestos recoge la exigencia de que el solicitante de aquéllas acredite la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social [salvo cuando

(24) Ley 6/2001, de 17 de mayo (artículo 58.1).

el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas (25)], así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

De manera adicional, la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la autorización del Gobierno de Aragón, régimen aplicado también en la hipótesis contraria, esto es, en aquellas situaciones en que, tras haber obtenido una subvención, se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en los casos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, respecto de un mismo proyecto, de aval y subvención.

Junto a ello, viene a precisarse que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus organismos autónomos y empresas deberán publicar en el BOA, con carácter trimestral, un listado-resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando, entre otras cuestiones, el programa y línea de subvención, el beneficiario, la finalidad y la cuantía. Por su parte, se dispone que una vez finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado-resumen de las subvenciones otorgadas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

Con independencia de lo anterior, y en relación con la tercera de las cuestiones arriba indicadas —gestión de ciertos créditos presupuestarios—, la disposición adicional 1ª de la Ley objeto del presente comentario se ocupa de esta materia en lo que atañe al Presupuesto de las Cortes de Aragón, correspondiendo a las disposiciones adicionales 9ª y 19ª, respectivamente, el establecimiento de previsiones específicas en torno a la gestión de los créditos concernientes a los Capítulos relativos a Diversos Departamentos y a las Administraciones comarcales.

Por lo demás, y al igual que en las Leyes presupuestarias de los dos ejercicios precedentes, la disposición adicional 9ª viene a hacer referencia al Fondo de Contingencia de ejecución Presupuestaria, el cual tiene como finalidad cubrir ciertas contingencias en materia de incendios, social, educativa, universitaria y de investigación. Más en concreto, dicho Fondo aparece dotado en el año 2014, de forma aproximada, con un importe de 23 millones de euros, cuantía ésta que puede verse incrementada a lo largo del ejercicio mediante modificaciones presupuestarias y de cuya aplicación ha de informar trimestralmente el Departamento de Hacienda y Administración Pública a las Cortes de Aragón.

(25) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.